



Ayuntamiento  
de Loporzano

Pl. de la Iglesia, nº4  
22192 Loporzano (Huesca)  
Tfno.: 974 26 20 55  
Fax: 974 26 21 83

C.I.F. P-2220600-G  
e-mail: aytoloporzano@aragon.es  
Pagina web: www.loporzano.es

## ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO DE 7 DE MAYO DE 2026.

### MIEMBROS ASISTENTES:

#### ALCALDE

D. Luis David Suelves Buil.

#### CONCEJALES

D. Jorge Luis Bail.

D<sup>a</sup>. Maria Teresa Bornaechea Morlans.

D. Roberto Malumbres Monge.

D. Antonio Cortina Ciria.

D. Fernando Mur Galindo.

D. Luis Martinez Barecha.

En el Ayuntamiento de Loporzano, ubicado en la Pz. de la Iglesia nº 4 de Loporzano, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día 7 de mayo de 2026, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno de esta Corporación Municipal, para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis David Suelves Buil, asiste la Secretaria M<sup>a</sup> Teresa Feixa Cereza.

Constituido, por tanto, el Pleno con la mayoría necesaria y los requisitos formales exigibles, la Presidencia declara abierta la sesión, disponiendo que se inicie por Secretaría la lectura de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes **ACUERDOS**:

### **1.- INFORME EXPEDIENTE DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS GANADERAS PARA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 2.000 PLAZAS (240 U.G.M) EN LA PARCELA XXX DEL POLÍGONO X DE BARLUENGA, A INSTANCIA DE LUIS DAVID SUELVES BUIL.**



Toma la palabra el Alcalde, D. Luis David Suelves Buil, para manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 23.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentra incurso en causa de abstención por tener interés directo en el asunto a tratar, ya que él es el promotor de la licencia solicitada.

Por tanto, manifiesta que no participará en la deliberación, votación, decisión ni ejecución del presente acuerdo.

Siendo las nueve horas y treinta y siete minutos, el Alcalde Luis David Suelves Buil, se ausenta de la sala de sesiones para garantizar la absoluta imparcialidad en la tramitación del punto.

Asume la presidencia el Teniente de Alcalde D. Fernando Mur Galindo.

RESULTANDO que por D. Luis David Suelves Buil, se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación porcina de cebo de cebo 2.000 plazas (240 UGM) a ubicar en la parcela 149 del polígono 1 de Barluenga, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo D. XXXXXXXXXXXXX.

RESULTANDO que, el Técnico Municipal, D. XXXXXXXXXXXXX, en fecha 19 de febrero de 2026, emite informe favorable, ya que tras haber estudiado el proyecto aportado se comprueba que si se ajusta a la normativa municipal vigente y/o a las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca, y Normas de obligado cumplimiento, siempre y cuando se atienda a los siguientes condicionados :

1º.- Con carácter previo a la resolución de la Licencia, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá Informe de Calificación que será vinculante para la autoridad municipal cuando suponga la denegación de la licencia o la imposición de medidas correctoras.

2º.- Con carácter previo al comienzo de la actividad el titular de la instalación o actividad deberá obtener la licencia de inicio de actividad, todo ello de acuerdo a los artículos 84, 86 y 87 de la Ley 11/ 2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



3º.- Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas. Por ello las fachadas irán acabadas con revocos en colores blancos, ocre o tierra. Los materiales de cubierta tendrán colores que no resalten sobre el entorno.

RESULTANDO que con fecha 13 de noviembre de 2025, por el Servicio Veterinario Oficial del Departamento de Agricultura y Alimentación, se emite informe favorable firmado por el Veterinario D. XXXXXXXXXXXX, en el que se indica que estudiado el proyecto, la ubicación es adecuada; el bienestar animal adecuado; la base agrícola ligada a la explotación adecuada; y las medidas de bioseguridad adecuadas, condicionadas con la necesidad de corregir que el vestuario debe estar antes de entrar a la zona de producción y tener una clara separación entre zona limpia y zona sucia. Deberá quedar reflejada la incidencia corregida en el Certificado Final de Obra.

RESULTANDO que durante el trámite de información pública de la solicitud de licencia de actividad referida, trámite que fue anunciado en el Boletín Oficial de Aragón n.º 49, de fecha 12/03/2026, en el BOP n.º 42, de fecha 04/03/2026, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Loporzano. Que asimismo se notificó personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto y que durante dicho plazo se han presentado las siguientes ALEGACIONES:

1.- Fecha de registro de entrada: 4/3/26, nº registro de entrada 140, presentada por XXXXXXXXXXXX.

2.- Fecha de registro de entrada: 12/3/26, nº registro de entrada 187, presentada por XXXXXXXXXXXX.

3.- Fecha de registro de entrada: 20/3/26, nº registro de entrada 249, presentada por XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX.

4.- Fecha de registro de entrada: 25/3/26, (registrada en ORVE), presentada por XXXXXXXXXXXX.

5.- Fecha de registro de entrada: 26/3/26, nº registro de entrada 254, presentada por ASOCIACION LOPORZANO VIVO.

**Alegación nº 1**, Presentada por XXXXXXXXXXXX o, en fecha 4 de marzo de 2026.

Resumen del contenido de la alegación:



Que se exija acreditación técnica rigurosa de la disponibilidad real y sostenible de recursos hídricos; Que se incorpore al expediente informe del servicio municipal de aguas sobre la situación actual del abastecimiento y su capacidad, informe de la CHE relativo a la disponibilidad de recursos y compatibilidad del nuevo consumo, justificación técnica detallada del volumen anual de consumo de agua de la explotación proyectada; Suspensión o denegación de la licencia ambiental solicitada en caso de no quedar garantizado el suministro prioritario de agua de boca a la población.

Informe: Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

*“El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y si de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

*El Proyecto estima un consumo medio de 8 l/plaza y día, incluido el agua de limpieza. Esto supone un consumo anual de 5.840 m<sup>3</sup>/año.*

*El consumo de agua para la explotación proyectada no representa riesgo alguno para la disponibilidad real al núcleo de Barluenga, puesto que como hemos dicho, el abastecimiento no se realiza desde la red municipal. “*

**Alegación nº 2,** Presentada por XXXXXXXXXXXX, en fecha 12 de marzo de 2026.

Resumen del contenido de la alegación:

Que se requiera al promotor la acreditación fehaciente de la disponibilidad real y suficiente de recursos hídricos; Que se requiera al promotor el detalle del sistema de impulso de bombeo; Que se requiera al promotor la acreditación documental efectiva de la disponibilidad de las parcelas agrícolas; Que se proceda a analizar de forma conjunta los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultánea de ambas explotaciones porcinas; Que se acredite la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos. La viabilidad del plan de gestión de purines, la compatibilidad ambiental del proyecto; Que se proceda a denegar la licencia ambiental, suspensión expresa de la tramitación hasta que se verifique fehacientemente los requisitos anteriores.



**Informe:** Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

*“El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y si de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

*En el momento que el Promotor disponga de la autorización de la CHE para la concesión del suministro de agua, aquel deberá solicitar al Ayuntamiento licencia de obras presentando el preceptivo Proyecto Técnico visado, que defina y presupueste las características para el trazado de la red de abastecimiento del punto de autorización hasta la explotación.*

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la calificación de la actividad.*

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes.”*

**Alegación nº 3,** Presentada por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX , en fecha 20 de marzo de 2026.

**Resumen del contenido de la alegación:**

Que se requiera al promotor la acreditación fehaciente de la disponibilidad real y suficiente de recursos hídricos; Que se requiera al promotor el detalle del sistema de impulso de bombeo; Que se requiera al promotor la acreditación documental efectiva de la disponibilidad de las parcelas agrícolas; Que se proceda a analizar de forma conjunta los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultánea de ambas explotaciones porcinas; Que se acredite la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos. La viabilidad del plan de gestión de purines, la compatibilidad ambiental del proyecto; Que se proceda a denegar la licencia ambiental, suspensión expresa de la tramitación hasta que se verifique fehacientemente los requisitos anteriores.



**Informe:** Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

*“El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y si de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

*En el momento que el Promotor disponga de la autorización de la CHE para la concesión del suministro de agua, aquel deberá solicitar al Ayuntamiento licencia de obras presentando el preceptivo Proyecto Técnico visado, que defina y presupueste las características para el trazado de la red de abastecimiento del punto de autorización hasta la explotación.*

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la calificación de la actividad.*

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes.”*

**Alegación nº 4, Presentada por XXXXXXXXXXXX , en fecha 23 de marzo de 2026.**

**Resumen del contenido de la alegación:**

Que se requiera al promotor la acreditación fehaciente de la disponibilidad real y suficiente de recursos hídricos; Que se requiera al promotor el detalle del sistema de impulso de bombeo; Que se requiera al promotor la acreditación documental efectiva de la disponibilidad de las parcelas agrícolas; Que se proceda a analizar de forma conjunta los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultánea de ambas explotaciones porcinas; Que se acredite la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos. La viabilidad del plan de gestión de purines, la compatibilidad ambiental del proyecto; Que se proceda a denegar la licencia ambiental, suspensión expresa de la tramitación hasta que se verifique fehacientemente los requisitos anteriores.

**Informe:** Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:



*“El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y sí de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

*En el momento que el Promotor disponga de la autorización de la CHE para la concesión del suministro de agua, aquel deberá solicitar al Ayuntamiento licencia de obras presentando el preceptivo Proyecto Técnico visado, que defina y presupueste las características para el trazado de la red de abastecimiento del punto de autorización hasta la explotación.*

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la calificación de la actividad.*

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes.”*

**Alegación nº 5**, Presentada por Asociación Loporzano Vivo , en fecha 26 de marzo de 2026.

**Resumen del contenido de la alegación:** Ubicación de la granja, tamaño de la parcela e incumplimiento PGOU; Distancia a linderos y camino de acceso; Necesidades de consumo de agua; Olores; Base agrícola aportada y plan de abono con purines; Uso de aguas residuales sin tratar como fertilizante

**Informe:** Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

**PUNTO 1.-**

*Del estudio de la documentación del Proyecto visado no se desprende en ningún momento que se “arrase” masa arbolada alguna. La ocupación de la nave y del resto de edificaciones o instalaciones de la explotación no ocupan zona arbolada alguna. Ver plano nº 2 Planta General Distribución en Parcela.*

*En cuanto al PGOU de Loporzano y aprobación inicial, decir que no está en vigor puesto que no hay aprobación definitiva, ni publicación oficial de la misma.*

**PUNTO 2.-**

*En cuanto al PGOU de Loporzano, aprobación inicial, no está en vigor puesto que no hay aprobación definitiva, ni publicación oficial de la misma. El retranqueo de las edificaciones y de cualquier otro elemento de la explotación cumple con la distancia exigible de 5 m a cualquier lindero y de 10 m. al eje de cualquier camino.*



*El uso y disfrute de los caminos municipales es público y su conservación y mantenimiento se rige por los criterios que establece el consistorio en sus presupuestos anuales.*

**PUNTO 3.-**

*El informe de la OCA de la Comarca de la Hoya de Huesca de fecha 13 de noviembre de 2025 manifiesta que dentro de las medidas de bioseguridad el almacenamiento de agua cumple con el RD 306/2020.*

*El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y si de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

**PUNTO 4.-**

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la calificación de la actividad.*

**PUNTO 5.-**

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes.*

*En todo caso, el informe técnico de los servicios veterinarios oficiales de la OCA de Huesca de fecha 13 de noviembre de 2025, que estudiado el Proyecto la base agrícola ligada a la explotación es adecuada.*

**PUNTO 6.-**

*En cuanto al tratamiento de aguas residuales procedentes del vestuario de la explotación será el órgano ambiental quien determine la gestión de estos residuos.*

Iniciado el debate del asunto, interviene el Concejal D. Jorge Luis Bail diciendo:

Que en primer lugar no entiende que se convoque un Pleno extraordinario por la mañana en un día en el que todos los concejales están trabajando.

Que muchos de los puntos que contienen las alegaciones presentadas si proceden, y no esta de acuerdo con el criterio técnico para su desestimación.

En concreto resaltar los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultanea de dos explotaciones porcinas.

El impacto significativo que las grajas generan sobre el aluvial afectando a la calidad del agua, riesgo de inundabilidad, impactos significativos sobre los acuíferos.



Fundamentalmente el abastecimiento de agua sigue sin estar resuelto en el municipio, ya que no se dispone de ninguna concesión.

Otra cuestión a resaltar es que parece ser que el Ayuntamiento, no dispone de competencias en materias como abastecimiento de agua y contaminación.

Sera el organismo de cuenca y el órgano ambiental los que decidan en estas materias.

Por lo anteriormente expuesto los concejales de Loporzano van a votar No.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor tres: dos, de los concejales del PP (D. Antonio Cortina Ciria y D.Fernando Mur Galindo) y del Concejal de FIA (D. Luis Barecha Martinez).

Votos en contra tres: los tres concejales de LOPORVDENIR ( D.Jorge Luis Bail, D<sup>a</sup> Maria Teresa Bornaecha Morlans y D.Roberto Malumbres Monge).

Produciéndose empate

De conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se procede a una segunda votación, arrojando el mismo resultado de empate.

En virtud de lo establecido en el art. 100.2 del ROF, el Teniente de Alcalde, D. Fernando Mur Galindo, actuando en funciones de Presidente, ejerce su voto de calidad en sentido favorable, dirimiendo el empate.

El Pleno

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Remitir al INAGA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, copia del



expediente tramitado, las alegaciones presentadas y los informes técnicos emitido por los servicios municipales respecto de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

**SEGUNDO.-** informar favorablemente, , en lo referente a que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias cumplen con la planificación urbanística vigente y las Ordenanzas municipales, la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación porcina de cebo de cebo 2.000 plazas (240 UGM) a ubicar en la parcela 149 del polígono 1 de Barluenga, a instancia de Luis David Suelves Buil , sin perjuicio de lo que resulte del trámite de Calificación de la actividad y de la respuesta que de el órgano ambiental a las alegaciones formuladas.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**2.- INFORME EXPEDIENTE DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS GANADERAS PARA EXPLOTACIÓN PORCINA DE RECRÍA DE LECHONES 12.000 PLAZAS (240 UGM) EN LA PARCELA 84 DEL POLÍGONO 1 DE BARLUENGA, A INSTANCIA DE LUIS DAVID SUELVES BUIL.**

Continúa con la presidencia el Teniente de Alcalde D. Fernando Mur Galindo, para garantizar la absoluta imparcialidad en la tramitación del punto, al concurrir una causa de abstención por tener interés directo el Alcalde en el asunto a tratar,

RESULTANDO que por D. Luis David Suelves Buil, se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación porcina de recría de lechones 12.000 plazas (240 UGM) a ubicar en la parcela 84 del polígono 1 de Barluenga, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo D. XXXXXXXXXXXXX.

RESULTANDO que, el Técnico Municipal, D.



XXXXXXXXXXXX, en fecha 26 de febrero de 2026, emite informe favorable, ya que tras haber estudiado el proyecto aportado se comprueba que si se ajusta a la normativa municipal vigente y/o a las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca, y Normas de obligado cumplimiento, siempre y cuando se atienda a los siguientes condicionados :

1º.- Con carácter previo a la resolución de la Licencia, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá Informe de Calificación que será vinculante para la autoridad municipal cuando suponga la denegación de la licencia o la imposición de medidas correctoras.

2º.- Con carácter previo al comienzo de la actividad el titular de la instalación o actividad deberá obtener la licencia de inicio de actividad, todo ello de acuerdo a los artículos 84, 86 y 87 de la Ley 11/ 2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3º.- Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas. Por ello las fachadas irán acabadas con revocos en colores blancos, ocres o tierra. Los materiales de cubierta tendrán colores que no resalten sobre el entorno.

RESULTANDO que con fecha 29 de enero de 2026, por el Servicio Veterinario Oficial del Departamento de Agricultura y Alimentación, se emite informe favorable firmado por el Veterinario D. XXXXXXXXXXXX, en el que se indica que estudiado el proyecto , la ubicación es adecuada; el bienestar animal adecuado; la base agrícola ligada a la explotación adecuada; y las medidas de bioseguridad adecuadas, condicionadas con la necesidad de corregir lo expresado en el punto 4 del mismo referente a los bebederos que deberá quedar reflejada la incidencia corregida en el Certificado Final de Obra.

RESULTANDO que durante el trámite de información pública de la solicitud de licencia de actividad referida, trámite que fue anunciado en el Boletín Oficial de Aragón n.º 49, de fecha 12/03/2026, en el BOP nº 43, de fecha 05/03/2026, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Loporzano. Que asimismo se notificó personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto y que

durante dicho plazo se han presentado las siguientes ALEGACIONES:



1.- Fecha de registro de entrada: 12/3/26, nº registro de entrada 188, presentada por XXXXXXXXXXXX.

2.- Fecha de registro de entrada: 20/3/26, nº registro de entrada 249, presentada por XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX.

3.- Fecha de registro de entrada: 25/3/26, (registrada en ORVE), presentada por XXXXXXXXXXXX.

4.- Fecha de registro de entrada: 26/3/26, nº registro de entrada 255, presentada por ASOCIACION LOPORZANO VIVO.

**Alegación nº 1**, Presentada por XXXXXXXXXXXX, en fecha 12 de marzo de 2026.

Resumen del contenido de la alegación:

Que se exija acreditación fehaciente de la disponibilidad real y suficiente de recursos hídricos; Se requiera al promotor el detalle del impulso de bombeo, características y canalización del agua; Que se requiera al promotor la acreditación documental efectiva de la disponibilidad de las parcelas; Que se proceda a analizar de forma conjunta los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultánea de ambas explotaciones; que se acredite la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos, la viabilidad del plan de gestión de purines y la compatibilidad ambiental del proyecto con el entorno; Se proceda a denegar la licencia ambiental y suspensión inmediata de la tramitación y resolución.

Informe: Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

*“El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y si de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

*En el momento que el Promotor disponga de la autorización de la CHE para la concesión del suministro de agua, aquel deberá solicitar al Ayuntamiento licencia de obras presentando el preceptivo Proyecto Técnico visado, que defina y presupueste las características para el trazado de la red de abastecimiento del punto de autorización*



hasta la explotación.

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la calificación de la actividad.*

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes."*

**Alegación nº 2,** Presentada por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, en fecha 20 de marzo de 2026.

Resumen del contenido de la alegación:

Que se requiera al promotor la acreditación fehaciente de la disponibilidad real y suficiente de recursos hídricos; Que se requiera al promotor el detalle del sistema de impulso de bombeo; Que se requiera al promotor la acreditación documental efectiva de la disponibilidad de las parcelas agrícolas; Que se proceda a analizar de forma conjunta los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultánea de ambas explotaciones porcinas; Que se acredite la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos. La viabilidad del plan de gestión de purines, la compatibilidad ambiental del proyecto; Que se proceda a denegar la licencia ambiental, suspensión expresa de la tramitación hasta que se verifique fehacientemente los requisitos anteriores.

Informe: Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

*"El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y si de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

*En el momento que el Promotor disponga de la autorización de la CHE para la concesión del suministro de agua, aquel deberá solicitar al Ayuntamiento licencia de obras presentando el preceptivo Proyecto Técnico visado, que defina y presupueste las características para el trazado de la red de abastecimiento del punto de autorización hasta la explotación.*

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al*



*régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la clasificación de la actividad.*

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes."*

**Alegación nº 3**, Presentada por XXXXXXXXXXXX, en fecha 23 de marzo de 2026.

**Resumen del contenido de la alegación:**

Que se requiera al promotor la acreditación fehaciente de la disponibilidad real y suficiente de recursos hídricos; Que se requiera al promotor el detalle del sistema de impulso de bombeo; Que se requiera al promotor la acreditación documental efectiva de la disponibilidad de las parcelas agrícolas; Que se proceda a analizar de forma conjunta los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultánea de ambas explotaciones porcinas; Que se acredite la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos. La viabilidad del plan de gestión de purines, la compatibilidad ambiental del proyecto; Que se proceda a denegar la licencia ambiental, suspensión expresa de la tramitación hasta que se verifique fehacientemente los requisitos anteriores.

**Informe:** Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

*"El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse por elevación desde el cauce del río Flumen por su margen izquierda, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y sí de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*

*En el momento que el Promotor disponga de la autorización de la CHE para la concesión del suministro de agua, aquel deberá solicitar al Ayuntamiento licencia de obras presentando el preceptivo Proyecto Técnico visado, que defina y presupueste las características para el trazado de la red de abastecimiento del punto de autorización hasta la explotación.*

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la*



*tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la calificación de la actividad.*

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes.”*

**Alegación nº 4, Presentada por Asociación Loporzano Vivo , en fecha 26 de marzo de 2026.**

**Resumen del contenido de la alegación:** Ubicación de la granja, tamaño de la parcela e incumplimiento PGOU; Distancia a linderos ; Necesidades de consumo de agua; Olores; Base agrícola aportada y plan de abono con purines; Uso de aguas residuales sin tratar como fertilizante.

**Informe:** Por el Asesor técnico de urbanismo de este Ayuntamiento D. XXXXXXXXXXXX se considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

**PUNTO1.-**

*Del estudio de la documentación del Proyecto visado y de la documentación de fecha 4 de diciembre de 2025 de RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA OCA no se desprende en ningún momento que se “arrase” masa arbolada alguna. La ocupación de la nave y del resto de edificaciones o instalaciones de la explotación no ocupan zona arbolada salvo un irrelevante espacio de monte bajo. Ver plano nº 2 Planta General Distribución en Parcela de fecha diciembre de 2025.*

*En cuanto al PGOU de Loporzano y aprobación inicial, decir que no está en vigor puesto que no hay aprobación definitiva, ni publicación oficial de la misma.*

*La distancia a la línea de la edificación desde la carretera (línea blanca) para la regionales es de 18 m., de 15 m. para las comarcales y locales y de 25 m. para carreteras convencionales. En todo caso, la nave 1 proyectada se encuentra a más de 25 m.*

*El vallado de la parcela se encuentra grafiado cuando menos a 5 m. del eje de cualquier camino o 3 metros de la plataforma exterior del mismo.*

**PUNTO 2.-**

*En cuanto al PGOU de Loporzano, aprobación inicial, no está en vigor puesto que no hay aprobación definitiva, ni publicación oficial de la misma. El retranqueo de las edificaciones y de cualquier otro elemento de la explotación cumple con la distancia exigible de 5 m a cualquier lindero y de 10 m. al eje de cualquier camino.*

**PUNTO 3.-**

*El informe de la OCA de la Comarca de la Hoya de Huesca de fecha 29 de enero de 2026 manifiesta que dentro de las medidas de bioseguridad el almacenamiento de agua cumple con el RD 306/2020.*

*El Proyecto técnico define expresamente que el abastecimiento de agua a la explotación está previsto realizarse mediante concesión de la CHE, circunstancia esta que no es competencia de este Ayuntamiento, y si de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá autorizarla o no, previa solicitud del Promotor. El organismo de cuenca es el responsable de la gestión de los recursos hídricos.*

*En todo caso, sin suministro de agua no precederá licencia de inicio de actividad.*



**PUNTO 4.-**

*Por el hecho de ser una actividad clasificada, es decir, que merezca la consideración de molesta, insalubre y nociva para el medio ambiente, se somete al régimen de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas atendiendo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta es la tramitación que ha iniciado este Ayuntamiento. Es el órgano ambiental quien resuelve la calificación de la actividad.*

**PUNTO 5.-**

*El Proyecto técnico contempla la base agraria para la gestión de los residuos ganaderos. En todo caso, el cumplimiento de lo expresado en el Anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015...en cuanto a la gestión de los residuos será competencia del Órgano Ambiental competente y de los Servicios Veterinarios Oficiales, que deberán emitir sus preceptivos informes.*

*En todo caso, el informe técnico de los servicios veterinarios oficiales de la OCA de Huesca de fecha 29 de enero de 2026, que estudiado el Proyecto la base agrícola ligada a la explotación es adecuada.*

**PUNTO 6.-**

*En cuanto al tratamiento de aguas residuales procedentes del vestuario de la explotación será el órgano ambiental quien determine la gestión de estos residuos.*

Iniciado el debate del asunto, interviene el Concejal D. Jorge Luis Bail diciendo:

Que muchos de los puntos que contienen las alegaciones presentadas si proceden, y no esta de acuerdo con el criterio técnico para su desestimación.

En concreto resaltar los efectos ambientales acumulativos derivados de la implantación simultanea de dos explotaciones porcinas.

El impacto significativo que las grajas generan sobre el aluvial afectando a la calidad del agua, riesgo de inundabilidad, impactos significativos sobre los acuíferos.

Fundamentalmente el abastecimiento de agua sigue sin estar resuelto en el municipio, ya que no se dispone de ninguna concesión.

Otra cuestión a resaltar es que parece ser que el Ayuntamiento, no dispone de competencias en materias como abastecimiento de agua y contaminación.

Sera el organismo de cuenca y el órgano ambiental los que decidan en estas materias.

Por lo anteriormente expuesto los concejales de Loporvenir van a votar No.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:



Votos a favor tres: dos, de los concejales del PP (D. Antonio Cortina Ciria y D.Fernando Mur Galindo) y del Concejel de FIA (D. Luis Barecha Martinez).

Votos en contra tres: los tres concejales de LOPORVDENIR ( D.Jorge Luis Bail, D<sup>a</sup> Maria Teresa Bornaechea Morlans y D.Roberto Malumbres Monge).

Produciéndose empate

De conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se procede a una segunda votación, arrojando el mismo resultado de empate.

En virtud de lo establecido en el art. 100.2 del ROF, el Teniente de Alcalde, D. Fernando Mur Galindo, actuando en funciones de Presidente, ejerce su voto de calidad en sentido favorable, dirimiendo el empate.

El Pleno

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Remitir al INAGA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, copia del expediente tramitado, las alegaciones presentadas y los informes técnicos emitido por los servicios municipales respecto de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

**SEGUNDO.-** informar favorablemente, , en lo referente a que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias cumplen con la planificación urbanística vigente y las Ordenanzas municipales, la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación porcina de recría de lechones 12.000 plazas (240 UGM) a ubicar en la



parcela XX del polígono X de Barluenga, a instancia de Luis David Suelves Buil , sin perjuicio de lo que resulte del trámite de Calificación de la actividad y de la respuesta que de el órgano ambiental a las alegaciones formuladas.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**3.- APROBACIÓN PROYECTO, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, DE LA OBRA “PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO. HUESCA”.**

Siendo las 10,15 horas, el Sr. Alcalde se reincorpora a la Presidencia de la sesión.

Interviene el Concejal D. Jorge Luis Bail diciendo que no entiende que deba invertirse en la construcción de una piscina tan pequeña con un aforo aproximado de 76 personas cuando en el núcleo de Loporzano existe otra con un aforo mayor, 100 personas, y se debería arreglar y mejorar la ya existente.

Que los acuerdos adoptados en este Pleno parecen un intercambio de favores, y no es bueno para la transparencia, y que el concejal de Bandalies debería abstenerse.

Interviene el Alcalde diciendo que en la piscina de Loporzano se esta invirtiendo, van a ser sustituidas las bombas que estaban estropeadas y se realizaran otras actuaciones que esta previsto que sean financiadas con un próximo plan provincial.

Y no entiende que el Concejal tenga que abstenerse por tratarse de una obra que se realiza en su pueblo. Lo mismo debería aplicarse cuando otras obras se ejecutan en las localidades de los demás concejales .

Interviene el concejal Luis Barecha diciendo que la urgencia de este Pleno es porque hay una subvención nominativa para la piscina del Presidente de la Diputación provincial de Huesca y debe ejecutarse con rapidez, y que se trata de una subvención por la que viene luchando desde hace muchos años.



Seguidamente, por el Sr. Alcalde se da cuenta que ha sido redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXXXX, el proyecto de obras acogido a una subvención nominativa de la DPH correspondiente a la actuación PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES T.M. DE LOPORZANO . HUESCA, por un importe de 158.400,00€ (IVA incluido).

Tipo de contrato: obras	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45212212 Trabajos de construcción de piscinas	
Valor estimado del contrato: 130.909,09€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 130.909,09€	IVA%: 27.490,91€
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 158.400,00€	
Duración de la ejecución: 3 meses	Duración máxima: 3 meses

A la vista de las características y del importe del contrato se considera oportuno la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado .

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sometida la propuesta a votación el resultado fue el siguiente

**Votos a favor (4):** Tres (3) votos de los concejales del partido Popular (PP) y un (1) voto del concejal de FIA.

**Votos en contra (3):** Tres (3) votos de los concejales de Loporvenir.

El Pleno,

**ACUERDA**



**PRIMERO.** Aprobar el proyecto de obras: actuación PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO. HUESCA , en los términos que viene redactado.

**SEGUNDO.** Aprobar el expediente de contratación, incluida la memoria justificativa que se acompaña como anexo nº1 del presente acuerdo, así como el acuerdo de no división en lotes que se adjunta como anexo nº 2 mediante procedimiento abierto simplificado , para la obra actuación PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO. HUESCA convocando su licitación.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato que se acompaña como anexo 3 del presente acuerdo.

**CUARTO.** Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	3420.62208	158.400,00€

**QUINTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEPTIMO.** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las proposiciones mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

**OCTAVO.** Designar a la Secretaria Intervención como órgano competente para proceder a la apertura de las



proposiciones y a la valoración de las ofertas por la mesa de contratación.

**NOVENO.** Efectuada la valoración de las proposiciones y la propuesta de adjudicación, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que el adjudicatario propuesto cumple con los requisitos necesarios de capacidad y se procederá a la adjudicación del contrato.

## Anexo 1

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA OBRA PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO.HUESCA**

#### **PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO**

#### **TRAMITACIÓN: ORDINARIA**

La presente memoria se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación, de acuerdo con los siguientes términos:

#### **• NECESIDADES A CUBRIR Y LA IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

Dentro del plan de inversiones municipal está prevista la obra de PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES, T.M. DE LOPORZANO. HUESCA.

Actualmente la localidad de Bandaliés no dispone de piscina municipal, con lo que el ayuntamiento quiere equipar al núcleo urbano de una, para satisfacer las necesidades de equipamiento deportivo y ocio del municipio en época veraniega.

La actuación se realizará en una parcela municipal en el núcleo urbano, en la intersección de la Calle Iglesia con la Calle A, junto a la misma Iglesia. Actualmente la parcela está catalogada como urbana sin edificar.

Se proyecta una piscina con un vaso de 12 metros por 6 metros de dimensiones y una profundidad desde los 46 cm a los 160 cm, ubicándose dos zonas en el mismo vaso: una zona de chapoteo y otra de mayor superficie recreativa y/o polivalente. Ambos vasos estarán vallados para que los niños no puedan acceder de manera involuntaria al vaso de mayor profundidad. El vaso de la piscina está rodeado por una zona de playas cuya anchura es de dos metros, ejecutado con baldosa antideslizante. La playa estará vallada en su perímetro dejando 4 accesos a esta a través de las zonas de ducha.

En un nivel de terreno superior (+50cm) se proyecta una pequeña edificación donde se situarán las salas de mantenimiento de la piscina, que serán la depuradora, la sala de ácido y la sala de cloro.

En cuanto a la urbanización de la parcela, la zona de estancia de la piscina, 265,50m<sup>2</sup>, se sembrará césped natural y se dotará de una instalación de riego por aspersión.

Por este motivo, se ha considerado necesario realizar las obras anteriormente descritas.

El Proyecto Básico y de Ejecución tiene el siguiente presupuesto:

Presupuesto Base de licitación: 158.400,00€,

Valor estimado: 130.909,09 €.

Iva: 27.490,91 €



Considerando la entidad del proyecto y una vez que han sido habilitados los necesarios créditos presupuestarios, procede sacar a licitación la contratación de las obras para su ejecución por empresa cualificada.

• **JUSTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE MEDIOS PROPIOS**

El Ayuntamiento de Loporzano carece de medios propios tanto personales como materiales para llevar a cabo estas obras, dada la especificidad y complejidad de las mismas ya que deben realizarse por personal profesional y especializado en el objeto del contrato, lo que redundará en la calidad del objeto.

• **DETERMINACION DE LAS PRESTACIONES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, constituye el objeto del contrato, la realización de una obra completa conforme al Proyecto de Ejecución aprobado y que tendrá carácter contractual.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes código cpv descripción trabajos

Código CPV	Descripción
45212212	Trabajos de construcción de piscinas

• **LAS CONSIDERACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTOS**

Las contempladas en el pliego de condiciones técnicas y demás documentos y prescripciones técnicas que integran el contenido del proyecto.

• **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO.**

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado , de conformidad con el artículo 159.1 de la LCSP, y tramitación ordinaria.

• **CALIFICACION DEL CONTRATO**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

• **DURACION**

El plazo de ejecución para la obra en su totalidad se puede estimar en 3 MESES a contar desde la firma del acta de replanteo.

• **CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA EXIGIDA.**

Atendiendo al valor estimado del contrato, inferior a 500.000 euros, no será requisito indispensable que el empresario disponga de clasificación.

• **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende al importe de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON NUEVE CENTIMOS (Iva no incluido).

Método del cálculo: estado de mediciones y presupuesto donde se incluyen los cuadros de descompuestos para cada partida de obra, donde figuran el coste de la mano de obra, de los medios mecánicos y de los materiales.

Concepto	Cuantía(en euros)
----------	-------------------



Presupuesto de ejecución material	110.007,64
Gastos generales (13,00 %)	14.300,99
Beneficio industrial (6,00 % )	6.600,46
Importe (excluido IVA)	130.909,09

- **CPV**

La nomenclatura CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública) es un sistema de identificación y categorización de todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea.

En este caso son el 45212212 Trabajos de construcción de piscinas.

- **CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del contrato a que se refiere este expediente, con cargo a la partida 3420.62208 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2026. Dicha ejecución de las obras se financiará con la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Diputación Provincial de Huesca.

- **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LAS FÓRMULAS DE VALORACIÓN ELEGIDAS.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- **ANÁLISIS DE EJECUCIÓN POR LOTES / MOTIVOS PARA NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES.**

Los motivos para la no división del contrato en lotes se debe al informe emitido por el Arquitecto Técnico redactor del Proyecto en el que se dice

Que en relación a la presentación del citado documento como obra completa, y la no división en lotes de la misma, se ha considerado el apartado b), punto 3, artículo 99. Objeto del contrato de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de contratos del sector público. por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta el contenido de este apartado, y como redactor del proyecto justifico la no división en lotes en que:

- a) No existen capítulos que puedan ser considerados como susceptibles de conformar un lote independiente.
- b) La realización independiente de varias de las partidas reflejadas en el presupuesto supondría una dificultad añadida en la correcta ejecución del contrato que repercutiría en el resultado final.
- c) Desde el punto de vista de la dirección técnica se aumentaría la complejidad de la obra.
- d) Y por último, desde el punto de vista de la coordinación de la obra la presencia de más de un contratista supondría un elevado riesgo para la correcta ejecución ya que pudieran producirse interferencias entre los trabajos de las empresas.

Todos los puntos anteriores se resumen en una mayor complejidad y un alto riesgo en el resultado, así como en el periodo de ejecución, y entiendo que son razones suficientes y validas para tomar la decisión de considerar la no división en lotes del proyecto.



## Anexo 2

### ACUERDO DE NO DIVISION EN LOTES

Visto el informe técnico de fecha 5 de mayo de 2026 sobre la NO DIVISIÓN EN LOTES, redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXXXXXXX, redactor del proyecto de construcción y dirección facultativa de la obra PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES, T.M. DE LOPORZANO. HUESCA

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: obras	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45212212 Trabajos de construcción de piscinas	
Valor estimado del contrato: 130.909,09€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 130.909,09€	IVA%: 27.490,91€
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 158.400,00€	
Duración de la ejecución: 3 meses	Duración máxima: 3 meses

Examinada la documentación que la acompaña, y lo recogido en la justificación técnica que recoge el informe técnico del Técnico redactor del proyecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2.017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2.014/23/UE y 2.014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría,

#### ACUERDA

**PRIMERO.** No dividir en lotes el objeto del contrato visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

## Anexo 3

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES OBRA "PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO, HUESCA"**

<b>A. PODER ADJUDICADOR</b>	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO (HUESCA)
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Pleno del Ayuntamiento de Loporzano
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 04/05/2026	
Perfil de contratante: <a href="http://loporzano.sedipualba.es">http://loporzano.sedipualba.es</a>	
Dirección del órgano de contratación: AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO. PL. IGLESIA 4, 22192 LOPORZANO (HUESCA) Telefono 974262055.	



Correo electrónico del órgano de contratación : aytoloporzano @aragon.es				
<b>B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>				
<b>Número de Expediente</b>	1811611C	<b>Tipo de Contrato:</b>	OBRAS	
<b>Tipo de Procedimiento</b>	ABIERTO SIMPLIFICADO	<b>Tramitación:</b>	ORDINARIA	
		<b>Tramitación anticipada:</b>	NO	
Forma de presentación de ofertas: <b>Electrónica</b>				
Contrato sujeto a regulación armonizada: <b>NO</b>				
Directiva aplicable:				
<b>C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>				
<b>Definición del objeto del contrato: PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES.T.M. DE LOPORZANO. HUESCA</b>				
Descripción: OBRA. PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES.T.M. DE LOPORZANO. HUESCA , PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO TECNICO D. ALVARO CARCASONA LUNA EN FECHA 9 DE FEBRERO 2026				
CPV: 45212212 Trabajos de construcción de piscinas				
<b>D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>				
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:		Presupuesto base IVA incluido:	
130.909,09€	27.490,91€		158.400,00€	
Aplicación presupuestaria: 3420.62208 Instalaciones deportivas				
<b>Sistema de determinación del precio:</b>				
<b>E. VALOR ESTIMADO</b>				
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)			130.909,09€	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):			-----	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):			-----	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):			-----	
Prórroga (IVA excluido):			-----	
TOTAL VALOR ESTIMADO:			130.909,09€	
<b>F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>				
Diputacion provincial Huesca		Ayuntamiento		TOTAL
158.400,00€		0€		158.400,00€
<b>G. ANUALIDADES</b>				
Ejercicio	A cargo de DPH	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2026	158.400,00€	-----	-----	158.400,00€



TOTAL	158.400,00€	-----	-----	158.400,00€
<b>H. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>I. PRÓRROGA</b>		<b>J. PLAZO DE GARANTÍA</b>	
3 MESES	NO		1 AÑO	
<b>K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES</b>				
NO				
<b>L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>				
SI, vid cláusula 20				
<b>M. REVISIÓN DE PRECIOS</b>				
NO				
<b>N. GARANTÍAS</b>				
PROVISIONAL: NO				
DEFINITIVA : SI				
COMPLEMENTARIA: NO				
<b>Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS</b>				
SI clausula 8				
<b>O. SUBCONTRATACIÓN</b>				
Ver clausula 22				
<b>Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS</b>				
Ver clausula 23				
<b>R. DATOS DE FACTURACIÓN</b>				
Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO			
Órgano de contratación	PLENO AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO	CÓDIGO DIR3	L01221506.	
Órgano con competencias en materia de contabilidad		CÓDIGO DIR3	L01221506.	
Destinatario de la prestación		CÓDIGO DIR3	L01221506.	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO " DE UNA PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES T.M. DE LOPORZANO. HUESCA"

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

**1.1 Descripción del objeto del contrato**

*El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de obras: PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO. HUESCA.*

Objeto:	Piscina municipal en Bandalies . T.M. de Loporzano. Huesca.		
Autor del proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
Alvaro Carcasona Luna	Arquitecto Técnico	158.400,00€	07/05/2026

Las necesidades que se ha de satisfacer con el contrato son:

Dentro del plan de inversiones municipal está prevista la obra de PISCINA MUNICIPAL DE BANDALIES.

Dentro del plan de inversiones municipal está prevista la obra de PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES, T.M. DE LOPORZANO. HUESCA.

Actualmente la localidad de Bandalíes no dispone de piscina municipal, con lo que el ayuntamiento quiere equipar al núcleo urbano de una, para satisfacer las necesidades de equipamiento deportivo y ocio del municipio en época veraniega.

La actuación se realizará en una parcela municipal en el núcleo urbano, en la intersección de la Calle Iglesia con la Calle A, junto a la misma Iglesia. Actualmente la parcela está catalogada como urbana sin edificar.

Se proyecta una piscina con un vaso de 12 metros por 6 metros de dimensiones y una profundidad desde los 46 cm a los 160 cm, ubicándose dos zonas en el mismo vaso: una zona de chapoteo y otra de mayor superficie recreativa y/o polivalente. Ambos vasos estarán vallados para que los niños no puedan acceder de manera involuntaria al vaso de mayor profundidad. El vaso de la piscina está rodeado por una zona de playas cuya anchura es de dos metros, ejecutado con baldosa antideslizante. La playa estará vallada en su perímetro dejando 4 accesos a esta a través de las zonas de ducha.

En un nivel de terreno superior (+50cm) se proyecta una pequeña edificación donde se situarán las salas de mantenimiento de la piscina, que serán la depuradora, la sala de ácido y la sala de cloro.

En cuanto a la urbanización de la parcela, la zona de estancia de la piscina, 265,50m<sup>2</sup>, se sembrará césped natural y se dotará de una instalación de riego por aspersión.

Por este motivo, se ha considerado necesario realizar las obras anteriormente descritas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá , el contrato se regirá por la LCSP Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la



Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### 1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide en lotes.

A la vista del informe técnico de los redactores del proyecto emitido se considera justificado conforme artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la no división en lotes por los siguientes motivos:

1º.- No existen capítulos que puedan ser considerados como susceptibles de conformar un lote independiente.

2º.- La realización independiente de varias de las partidas reflejadas en el presupuesto supondría una dificultad añadida en la correcta ejecución del contrato, que repercutiría en el resultado final.

3º.- Desde el punto de vista de la dirección técnica se aumentaría la complejidad de la obra.

4º.- Desde el punto de vista de la coordinación de la obra la presencia de más de un contratista supondría un elevado riesgo para la correcta ejecución ya que podrían producirse interferencias entre los trabajos de las empresas.

Todos los puntos anteriores se resumen en una mayor complejidad y un alto riesgo en el resultado, así como en el plazo de ejecución, y entiendo que son razones suficientes y justificación para tomar la decisión de considerar la no división en lotes de la obra.

Y así es recogido en el informe técnico justificativo de la no división en lotes, y en el proyecto de obra.

### 1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el códigos siguiente:

Código CPV	Descripción
CPV: 45212212	Trabajos de construcción de piscinas

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

La tramitación del expediente será ordinaria.

## CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

Todas las notificaciones, información y aclaraciones relativas a esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Las notificaciones posteriores a a la adjudicación del contrato se realizarán igualmente por medios electrónicos mediante notificaciones electrónicas que se enviarán a la Plataforma de Contratación del Estado.

A tal efecto el licitador deberá facilitar un correo electrónico en el que se le informará de la puesta a disposición de la notificación.

**CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato**

*A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO. HUESCA , SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO D. ALVARO CARCASONA LUNA, EN FECHA 09/02/2026.*

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:
130.909,09€	27.490,91€	158.400,00€
Aplicación presupuestaria: 3420.62208 Instalaciones deportivas		

**E. VALOR ESTIMADO**

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	130.909,09€
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	-----
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	-----
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	-----
Prórroga (IVA excluido):	-----
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO:</b>	<b>130.909,09€</b>

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. **En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación** (tales como: boletines, legalización, costes de las inspecciones de organismos de control autorizado, etc), así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego. También correrá a cargo del adjudicatario la **adquisición y colocación de la cartelería** necesaria para acreditar la subvención otorgada para el desarrollo de esta obra.

**CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2026	3420.62208 Instalaciones deportivas	158.400,00€

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios**

No cabe la revisión de precios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución**

El **plazo de ejecución** será: **3 MESES.**

El plazo de ejecución será de tres meses desde la firma del acta de replanteo, con obligación de tener las obras finalizadas y en estado de ser recibidas antes de finalizar



el mes de noviembre de 2026, condición ésta impuesta por las normas rectoras de las ayudas a las que se acoge la financiación de las obras.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.**

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

#### **2. La solvencia del empresario:**

No siendo exigible la clasificación del contratista, la inscripción en el ROLECE acreditará ante el órgano de contratación, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia, en el supuesto que no este debidamente justificado, la solvencia se acreditará mediante:

**2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por:

a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato. Se acreditará mediante declaración responsable del volumen de negocios anual de la empresa en base a las cuentas depositadas en el Registro mercantil o el que corresponda.

**2.2.** En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por los siguientes medios:

a) Relación de las principales obras y trabajos ejecutadas en el curso de los cinco últimos años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Deberá acreditarse la ejecución de al menos tres obras. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos por la Administración o empresa promotora.

b) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá y que adscribirá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. En este sentido los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación podrán requerir la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

#### **9.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



### 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo de **VEINTE** días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante la facilitará, mientras no haya finalizado el plazo fijado para la presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará al número de teléfono o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### 9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO. HUESCA La denominación de los archivos es la siguiente:

*SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»*

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

**a) Justificante de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**

**b) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al modelo que figura en el ANEXO 1.

**c) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo: ANEXO 2

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de **PISCINA MUNICIPAL**



**EN BANDALIES. T.M. DE LOPORZANO. HUESCA**, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo un total IVA incluido de \_\_\_\_\_ euros.

**2.- Plazo de garantía adicional: Marcar el que proceda:**

\_\_\_ 12 meses \_\_\_ 24 meses \_\_\_ 36 meses \_\_\_ 48 meses

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

### **CLAUSULA DECIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio

**Criterios cuantificables automáticamente:**

#### **1º) ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA: (de 0 a 80 puntos)**

Se otorgará la puntuación máxima (80 puntos) a la mejor oferta económica y el resto en proporción inversa a ella aplicando la siguiente formula:

$\frac{\text{precio de licitación} - \text{precio ofertado}}{\text{precio de licitación} - \text{precio mejor oferta económica}} \times 80 \text{ puntos} = \underline{\text{XXX puntos}}$

#### **3º) AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE GARANTÍA (de 0 a 20 puntos)**

El periodo de garantía obligatorio es de un año, a contar desde la firma del Acta de Recepción.

Se podrá ofertar un periodo de garantía adicional como ampliación al establecido, valorándose del siguiente modo :

<b>Plazo de garantía adicional</b>	<b>Puntos</b>
12 meses	5 puntos
24 meses	10 puntos
36 meses	15 puntos
48 meses	20 puntos

No se tendrá en cuenta, aquellos periodos de meses distintos a los reflejados en el cuadro anterior, puntuándose en consecuencia con cero puntos.

### **CLAUSULA UNDECIMA. Admisibilidad de variantes.**

No se admiten variantes.

### **CLAUSULA DUODECIMA. Ofertas anormalmente bajas.**

Al tratarse de un contrato en el que se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación, se fijan los siguientes parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.



En consecuencia se entenderá que se produce una oferta anormal en relación con el criterio del precio en los siguientes casos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente el que haya realizado el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá su oferta motivadamente.

Para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se atenderá a lo dispuesto en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

#### **CLAUSULA Decimotercera. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP para resolver dicha igualdad:

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



#### **CLAUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

En este sentido a los efectos de su creación preceptiva por el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público en el caso del procedimiento abierto simplificado y de conformidad a lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la citada norma y en aplicación de artículo 16.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano, se procede a nombrar exclusivamente para este procedimiento de licitación la siguiente mesa de contratación:

Presidente de la Mesa, D. Luis Davis Suelves Buil, Alcalde del Ayuntamiento de Loporzano.

Vocal nº 1, que ejercerá las funciones de secretario de la Mesa: D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXX, Secretaria-Interventor del Ayuntamiento de Loporzano.

Vocal nº2, D<sup>a</sup>. XXXXXXXXXXXX, Secretaria-interventor del Ayuntamiento de Sietamo.

#### **CLAUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones.**

La mesa de contratación, será el encargado de la apertura y de la valoración de las proposiciones, pudiendo a los efectos de valoración solicitar asistencia técnica o los informes técnicos que estime pertinentes.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Se verificará que la oferta se ajusta al modelo previsto en el presente pliego, siendo excluidas aquellas ofertas que no se ajusten íntegramente al mismo.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos ni se ajusten íntegramente al modelo del pliego, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas con las fórmulas establecidas en la cláusula décima de este pliego, pudiendo a los efectos de valoración solicitar asistencia técnica o los informes técnicos que estime pertinentes, y una vez recibidos, realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación



En caso de observar deficiencias o defectos subsanables, o cuando la oferta presentada no estuviera adecuadamente cumplimentada se podrá requerir a juicio de la mesa contratación su subsanación.

En ambos caso se concederá al licitador un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación, y si no se subsanara en el plazo requerido, se entenderá por el órgano o unidad, que el licitador desiste de su oferta.

#### CLAUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación.

Realizada la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación, podrá proceder respecto al al licitador que haya presentado la mejor oferta a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, su capacidad de obrar y objeto social, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, o requerirá mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para la adjudicación del contrato.

Dicha documentación a requerir es la siguiente:

**1º** Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en el que consten los datos correspondientes a la verificación de que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, su capacidad de obrar y objeto social y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar. En caso de no figurar expresamente en el certificado alguna de estos extremos, se deberá aportar documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, su capacidad de obrar y su ámbito de actuación. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad y capacidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las normas por las que se regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

**2ª** Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme lo establecido en la cláusula octava de este pliego cuando el licitador no estuviera inscrito o cuando en el certificado de inscripción no figuren estos extremos

**La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por:

a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato. Se acreditará mediante declaración responsable **del volumen de** negocios anual de la empresa en base a las cuentas depositadas en el Registro mercantil u el que corresponda

En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por los siguientes medios:

a) Relación de las principales obras y trabajos ejecutadas en el curso de los cinco últimos años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Deberá acreditarse la ejecución de al menos tres obras correspondientes a trabajos previstos en el proyecto, y que se refieran a obras relacionadas con tubería de distribución de agua y complementarios, Obras auxiliares para tuberías de agua, Trabajos diversos de pavimentación. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos por la Administración o empresa promotora.



b) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá y que adscribirá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. En este sentido los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación podrán requerir la presentación de los documentos acreditativos correspondientes

**3ª** Documentación acreditativa de la no existencia de deudas tributarias y con la seguridad social.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá asimismo, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya **la garantía definitiva**, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o en caso de no cumplir con los requisitos de capacidad, solvencia y no prohibición de contratar o no proceda a la presentación de la documentación indicada en los términos recogidos en el pliego dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, precediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en el que haya quedado clasificadas las ofertas otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y la misma documentación.

#### CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos dos años desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más



demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### **CLAUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del contrato**

Presentada la garantía definitiva y la documentación requerida, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### **CLAUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### **CLAUSULA VIGESIMA. Condiciones especiales de ejecución del contrato**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

El Contratista adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión autorizado.

En la ejecución de las obras la empresa adjudicataria garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento del convenio colectivo del sector aplicable.

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

#### **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y obligaciones de las partes**

##### **21.1 Abonos al contratista**

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se



produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Loporzano.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Loporzano.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Loporzano.
- d) Que el código DIR3 es L01221506
- e) Que la oficina contable es el Ayuntamiento de Loporzano con código DIR3 L01221506.
- f) Que el órgano gestor es el Ayuntamiento de Loporzano con código DIR3 L01221506.
- g) Que la unidad tramitadora es el Ayuntamiento de Loporzano con código DIR3 L01221506.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **21.2 Plan de Seguridad y Salud**

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

## **22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real



Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

#### **21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. La adscripción de medios personales y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del contrato.

g. La contratación de seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior al previsto en el anuncio de licitación.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

h. Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

i. Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.



in dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

#### **21.5. Programa de trabajo**

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

#### **21.6. Recepción y Plazo de garantía**

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será **de dos años mínimo más el ofertado por el licitador adjudicatario**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación



de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

#### **21.7 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

### **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación.**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los



términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones contractuales.**

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se puedan realizar modificaciones de su objeto conforme, en caso de que surjan circunstancias sobrevenidas que demanden actuaciones adicionales no previstas inicialmente o se advierta por la dirección de obra que es necesario realizar alguna modificación técnica sobre las exigencias del proyecto y que no supongan modificación sustancial conforme el artículo 205 de la LCSP a las previstas en el proyecto para la correcta ejecución de su objeto, previo informe de necesidad por el director técnico de las obras, y con la conformidad del contratista en el caso de introducir nuevas unidades de obra no previstas inicialmente.

Dichas modificaciones tendrán el límite establecido en el artículo 204 LCSP del 20% del precio inicial del contrato. En lo no previsto de forma expresa en el pliego se aplicará lo dispuesto en los artículos 204, 205, 206 y 242 de la LSCP.

#### **CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la persona del contratista.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del contrato.**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato



c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

## **CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por incumplimiento.**

### **26.1 Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### **26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **26.3 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras



formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Resolución del contrato.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía

#### **CLAUSULA VIGESIMOCTAVA. Director facultativo de la obra.**

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:



— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLAUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada de seguimiento y ejecución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Director Facultativo de la obra.

#### **CLAUSULA TRIGESIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos.**

##### **30.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

##### **30.2 Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.



**CLAUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del contrato.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**(ANEXO 1)**

**MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DEL CONTRATISTA**

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, dirección \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para la contratación de las obras de piscina municipal en Bandalies T.M. de Loporzano. Huesca, ante el Ayuntamiento de Loporzano

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de las obras de piscina municipal en Bandalies. T.M. de Loporzano. Huesca.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, y los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**CUARTO.** Que la oferta presentada se ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Y para que conste, firmo la presente declaración a la que uno los siguientes documentos

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026



Firma del declarante

## ANEXO 2

### PROPOSICION ECONOMICA

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de PISCINA MUNICIPAL EN BANDALIES T.M. DE LOPORZANO. HUESCA, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo un total IVA incluido de \_\_\_\_\_ euros.

**2.- Plazo de garantía adicional: Marcar el que proceda:**

12 meses  24 meses  36 meses  48 meses

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Y no habiendo más asuntos que tratar la presidencia levanta la sesión a las diez horas y treinta y seis minutos, del día anteriormente señalado, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**  
**Fdº. Luis David Suelves Buil.**

**LA SECRETARIA,**